

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de DICIEMBRE DE 2011 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,107226
2	15,109576
3	15,111926
4	15,114277
5	15,116628
6	15,118979
7	15,121331
8	15,123683
9	15,126035
10	15,128388
11	15,130741
12	15,133095
13	15,135449
14	15,137803
15	15,140158
16	15,142513
17	15,144868
18	15,147224
19	15,149580
20	15,151936
21	15,154293
22	15,156650
23	15,159008
24	15,161366
25	15,163724
26	15,166083
27	15,168442
28	15,170801
29	15,173161
30	15,175521
31	15,177882

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982